



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN SERVICIO DE ALQUILER DE APARTAMENTOS Y HOTELES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO PARA EL VERANO DEL 2010.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

- 1.1 El objeto del presente pliego es contratar: **UN SERVICIO DE ALQUILER DE APARTAMENTOS Y HOTELES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO PARA EL VERANO DEL 2010.**
- 1.2 La Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV-2008) es el siguiente: **63500000.**
- 1.3 Las necesidades administrativas a satisfacer son la contratación de apartamentos/hoteles para el personal de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, dentro de las actividades de acción social.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO**

- 2.1 El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y en el documento en que se formalice, siéndole de aplicación el Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público (en adelante LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE de 26 de octubre) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 2.2 La ejecución del contrato se ajustará a las condiciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 2.3 El contrato a que se refiere el presente pliego no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral habitual entre el Boletín Oficial del Estado y el contratista.

**3. PRESUPUESTO**

- 3.1 El presupuesto total se fija en **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL euros, IVA incluido**
- 3.2 Para atender las obligaciones económicas que se derivan del contrato existe crédito en el Presupuesto de Gastos del Boletín Oficial del Estado para el año 2010 en la aplicación presupuestaria 25 921R **162.04**
- 3.3 **El presupuesto tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado no contrae ninguna obligación de consumirlo en su totalidad.**



3.4 Los gastos de publicidad de licitación deben ser abonados por el adjudicatario, ascendiendo su cuantía máxima en el presente contrato a **652,16 euros**.

3.5 Los precios se indicarán en euros.

#### **4. PERFIL DEL CONTRATANTE**

El acceso al perfil del contratante de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado es el siguiente:

[http://www.boe.es/aeboe/organismo/perfil\\_contratante/2010/](http://www.boe.es/aeboe/organismo/perfil_contratante/2010/)

#### **5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.**

5.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en la LCSP (artículos 43 a 48), reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural o jurídica, española o extranjera con plena capacidad de obrar, no incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 49 de la LCSP y que acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 120.000 € se exigirá la clasificación prevista, sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II. De la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

b) Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

c) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea justificarán su capacidad de obrar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) acreditarán su capacidad de obrar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP.

d) Las Uniones de Empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

#### **6. PROHIBICIONES DE CONTRATAR. EFECTOS**

**6.1 No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores



malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto o en materia medioambiental de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305. de la LCSP.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos



cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

6.2 Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas las siguientes:

- a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP, dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 de la LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

6.3 Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6.4 La apreciación de las prohibiciones para contratar se efectuará en los términos contenidos en el artículo 50 de la LCSP.



## 7. PRESENTACION DE PROPOSICIONES

7.1 Los interesados presentarán sus documentaciones para la licitación en **TRES SOBRES** cerrados, identificados, respectivamente, en su exterior como “**Sobre A**”, “**Sobre B**” y “**Sobre C**” con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. Su presentación presume la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos de administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

7.2 Los sobres “A”, “B” y “C”, contendrán los documentos referidos en los apartados 7.3, 7.4 y 7.5 respectivamente, los cuales podrán presentarse en originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente, señalando en su encabezamiento la licitación con la que se corresponde y siendo firmada y sellada por el licitador o su representante..

7.3 El **Sobre “A”-DOCUMENTACIÓN PERSONAL-** contendrá, además de la hoja referida en el inmediato párrafo anterior, los siguientes documentos, de aportación obligatoria; su falta podrá ser causa de exclusión del licitador:

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en los Registros o la aportación de las certificaciones descritas en el artículo 9 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, en los casos previstos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)
2. Si es **persona física**, el documento que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y



permiso de trabajo, en su caso, o cualquier otro documento equivalente para extranjeros).

3. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de **representante del licitador**, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo en su caso, o cualquier otro documento equivalente para extranjeros) y, además, **poder bastante en Derecho** a su favor, debidamente inscrito en el Registro oficial correspondiente que habilite para concurrir a la celebración de contratos con las Administraciones Públicas.
4. Certificado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acreditando que la empresa se encuentra clasificada, como: **Grupo U, Subgrupo 4, Categoría C.**

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, que no figuren clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la L.C.S.P., así como su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 61.2 del mismo texto legal.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación.

5. Documentación acreditativa de la **solvencia económica y financiera** Acreditación de la solvencia de las empresas.
  - 5.1 **Los empresarios españoles y extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea** deberán acreditar la CLASIFICACION exigida en este pliego mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar la clasificación y declaración responsable de que se encuentra en vigor (art. 54 LCSP).
  - 5.2 No será exigible la clasificación a los **empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea** ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

**Las empresas extranjeras comunitarias acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional presentando la documentación que se detalla a continuación:**

- ▶ Documentación acreditativa de la solvencia económica financiera, conforme el artículo **64** de la **LCSP**.

Declaración apropiada de una entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.(SE ADJUNTA MODELO ANEXO II).

- ▶ Documentación acreditativa de la solvencia técnica, conforme el artículo **66** de la **LCSP**, por el siguiente medio:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de



los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

7.4. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 49 de la LCSP.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación definitiva al que resulte adjudicatario del contrato a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 15 días hábiles.

DICHA DECLARACIÓN SE PODRÁ EFECTUAR SEGÚN EL SIGUIENTE MODELO:



**Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

D. /D.<sup>a</sup> ....., con DNI nº .....en nombre y representación de la persona física /jurídica .....domicilio en calle..... nº .....,Población. Provincia ....., Código Postal ..... y CIF/NIF.....

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que la Administración le solicite dicha documentación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en ....., a .....de .....de 2010.

Firma completa del que suscribe.

SRA. PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL  
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



La acreditación de hallarse al corriente en el pago del impuesto de Actividades Económicas para aquéllos que no estén exentos conforme al artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se llevará a cabo mediante la presentación del alta o, en su caso, del último recibo del impuesto.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y Disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación definitiva del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

- 7.5 Las empresas extranjeras, aportarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 7.6 El resguardo original que acredite haber constituido a favor de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado una garantía provisional por importe de **3.517,24 euros** de acuerdo con lo que establece el art. 91 de la LCSP en cuantía equivalente a un 3 por ciento del presupuesto del contrato establecido en la cláusula TERCERA del presente Pliego.
- 7.7 Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de **cláusulas** administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### 7.8 EL SOBRE “B” LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1. La documentación técnica contendrá:
2. El documento acreditativo de la disponibilidad por parte del licitador de los apartamentos y plazas hoteleras que oferta. (su omisión podrá dar lugar a la desestimación de la oferta).
3. Descripción detallada de los apartamentos y hoteles sobre los extremos que se recogen en el punto 2.4 del pliego de prescripciones técnicas

**En ningún caso deberá figurar aquí el precio de las estancias, que se incluirá exclusivamente en el sobre C.**



- 7.9 En el supuesto de no aportar originales de la documentación indicada en los apartados anteriores podrá presentarse:

Copia auténtica del órgano competente que expidió la certificación original, emitida en los términos regulados en el artículo 9 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las Oficinas de Registro (B.O.E de 22 mayo de 1999).

Cotejo o copia compulsada por la Oficina del Registro General del Boletín Oficial del Estado, en los términos del artículo 8 del citado Real Decreto 772/1999.

Copia compulsada por fedatarios públicos.

No se admitirán copias de documentos compulsados por Órganos o Administraciones distintas, salvo que en ellas haya sido presentada la documentación del expediente contractual en cuestión con el fin de ser remitidas a esta Agencia, en cuyo caso será el encargado del registro donde se presenten quien realice el cotejo con el original, o en el caso de la Seguridad Social cuando ella misma compulse su propio documento.

- 7.10 El Sobre “C” -**OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN REFERIDA A CRITERIOS CUANTIFICABLES** contendrá el importe total de la oferta y el desglose detallado del coste de cada una de las estancias (para dos personas en el caso de los hoteles y para la capacidad total que tengan los apartamentos)

Las proposiciones del interesado contenidas en este sobre, serán secretas y mantendrán este carácter hasta el momento de su apertura por la Mesa de Contratación en acto público.

La oferta económica se ajustará al modelo que figura en el Anexo 1 de este Pliego y comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato, IVA incluido.

- 7.11 Los tres sobres conteniendo la documentación señalada anteriormente, deberán presentarse en el Registro General del Boletín Oficial del Estado, dirigidos al órgano de contratación, todos los días hábiles de **lunes a jueves de 8:30 a 14:30 y de 15,30 a 17,30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30**, antes de la fecha indicada en el correspondiente anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

- 7.12 El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio, por correo o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cuando se envíe por correo, el licitador justificará la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante, fax o telegrama en el mismo día.

También podrá anunciarlo por correo electrónico a la siguiente dirección [contratacion@boe.es](mailto:contratacion@boe.es). Esta forma de aviso sólo será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se



procederá a la obtención de copia impresa y a su registro que se incorporará al expediente

Sin la concurrencia de ambos requisitos, envío de la documentación en la forma indicada y aviso del envío, no será admitida la proposición si es recibida por este servicio de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante diez días naturales desde fecha indicada sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso

## 8. GARANTIAS

Las garantías provisionales y definitiva, podrán constituirse de las siguientes formas:

- a) En efectivo.
- b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca, según dispone el apartado 1.b) del artículo 84 de la LCSP.
- c) Mediante contrato de seguro de caución según dispone el apartado 1.c) del artículo 84 de la LCSP.

Las garantías definitivas en cualquiera de las formas definidas deberán depositarse en la Caja General de Depósitos de las Delegaciones de Hacienda o establecimientos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

Las garantías provisionales en efectivo deberán depositarse en la Caja General de Depósitos. En el resto de los supuestos se presentarán los justificantes ante el órgano de contratación.

## 9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1 El contrato de servicios objeto del presente pliego se tramita de forma ordinaria, sin reducción de plazos y se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en los artículos, 135, 144 y 145 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas se clasificarán por orden decreciente atendiendo a los criterios establecidos que, con carácter general, se relacionan en el artículo 134 de la LCSP, adjudicándose provisionalmente al licitador que haya presentado la proposición más ventajosa.

Si varias empresas licitadoras que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener una relación laboral con personas con discapacidad igual o superior al 33% en un porcentaje superior al 2 por ciento de su plantilla, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación del contrato, en igualdad de condiciones con las económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por empresas dedicadas a la inclusión social de personas en situación de



exclusión social, o para las proposiciones presentadas por empresas sin ánimo de lucro según se establece en los apartados 2 y 3 de la Disposición adicional sexta de la LCSP.

- 9.2 La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 295 de la L.C.S.P. y 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- 9.3 La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A estos efectos el Presidente ordenará la apertura del **sobre “A”** y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el índice.

Si no existiera concordancia entre los documentos contenidos en el sobre “A” y los reflejados por los licitadores en el índice, el Secretario lo hará así constar en la misma, y en el Acta de la Sesión. La Mesa examinará la documentación y acordará la admisión o rechazo, en su caso, de aquella que no sea considerada bastante.

En el caso de que hubiese defectos u omisiones subsanables en dicha documentación, la Mesa otorgará, de acuerdo con el art. 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, un plazo no superior a 3 días hábiles para corregirlas o subsanarlas ante la Mesa de Contratación.

De lo actuado en la reunión se dejará constancia en acta.

La Mesa procederá, a continuación, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Posteriormente el Presidente ordenará la apertura **Sobre “B”**, dejando constancia en el acta de la documentación presentada por cada uno de los licitadores admitidos.

Dicha documentación será remitida a la Unidad promotora del Expediente para su valoración con carácter previo a la apertura del Sobre “C”, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) **Valoración total de la oferta técnica (Sobre B): 70 puntos**, con el siguiente desglose:

- A) **SERVICIOS:** (Instalaciones deportivas, aparcamiento, etc.....) 10 puntos
- B) **SITUACIÓN:** (Distancia desde hotel/apartam. a la playa)..... 10 puntos
- C) **NIVEL TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD:**..... 5 puntos
- D) **CAPACIDAD-RÉGIMEN ALIMENTICIO:** ..... 20 puntos
- E) **EQUIPAMIENTO:** ..... 10 puntos
- F) **MEJORAS O INCREMENTO DEL N° ESTANCIAS:** ..... 10 puntos
- G) **CARACTERÍSTICAS:** Por incluir todas las características declaradas de interés preferente en el Pliego de Prescripciones Técnicas ..... 5 puntos



La mesa de contratación podrá rechazar las ofertas que no obtengan, como mínimo, 42 puntos.

Por tratarse de una licitación por procedimiento abierto y siendo la valoración total de la oferta técnica (sobre B) de 70 puntos y correspondiendo a la valoración de la oferta económica (sobre C) 30 puntos, se debe aplicar a la valoración de la oferta técnica lo establecido en el artículo 134.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, que establece que, cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto a restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

Por ello, la Directora de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado designará tres miembros integrantes del Comité de Expertos, entre personal funcionario de la Agencia que no esté adscrito al órgano proponente.

## 2) Valoración total de la oferta económica (Sobre C): 30 puntos

- 9.4 En el acto de apertura pública de proposiciones de los interesados (**Sobre “C”**), el Presidente de la Mesa de Contratación dará a conocer el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediéndose a continuación a la lectura del resultado de la valoración del Sobre “B”.

A continuación se procederá a la apertura de los Sobres “C”, de los licitadores admitidos, salvo en aquellos casos en los que de la valoración del contenido del sobre “B” existan empresas que no cuenten con el mínimo de puntuación que se haya establecido en los criterios de valoración. En este último caso, no se procederá a la apertura del sobre “C” de dichas empresas, quedando documentado en el acta los motivos por los que no procedió el pase de la candidatura a la fase de apertura

- 9.5 La Mesa de Contratación en sesión privada, a la vista de los informes técnicos que haya solicitado y a la vista del resultado de la apertura del Sobre “C” procederá a ponderar las proposiciones admitidas a la licitación y cuyas ofertas no hayan sido rechazadas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{M.O.}/\text{oferta} * 30$$

donde **M.O.** = mejor oferta económica

**Oferta** = cada una de las restantes ofertas presentadas

Se dará 30 puntos a la oferta más económica y se aplicará a las restantes ofertas la puntuación proporcional al porcentaje en que incrementen su oferta respecto de la mejor.

Seguidamente formulará propuesta de adjudicación provisional del contrato a que se refiere este procedimiento a la proposición que en su conjunto, atendiendo a los criterios



objetivos ponderados, sea la más ventajosa, elevándola, junto con las actas de lo actuado y en su caso, los informes técnicos, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación provisional del contrato, sin perjuicio de, en su caso, proponer la declaración de dejar desierto el procedimiento:

9.6 La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde la publicación de ésta en el perfil de contratante del órgano de contratación, plazo en el que el propuesto como adjudicatario deberá presentar:

- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho Impuesto.
- Los certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas.

Estos serán sustituidos por los certificados telemáticos o transmisiones de datos que regula el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, siempre que lo autorice el contratista. En este caso la certificación será sustituida por declaración responsable de que cumple las circunstancias de los párrafos b) a d) del artículo 13 del RGCAP así como la autorización expresa a la Administración contratante para que pueda procederse a la cesión de información.

Y cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para contratar y le sean reclamados por el órgano de contratación, y constituir la garantía que proceda. Una vez transcurridos 10 días hábiles siguientes a la expiración del plazo marcado y presentada toda la documentación que le haya sido requerida la adjudicación deberá elevarse a definitiva.

Notificada la adjudicación provisional del contrato, el adjudicatario dentro del **plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación**, deberá constituir a disposición del órgano de contratación **una garantía de un 5% del importe de adjudicación**.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para elevar a definitiva la adjudicación provisional.

La adjudicación del contrato tendrá publicidad conforme a lo establecido en el Art. 138 de la LCSP.

## 10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1 El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y previa justificación



de haber quedado constituida la garantía definitiva. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa todos los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el adjudicatario entregará una copia autorizada y una simple de la escritura, sin coste alguno para la Administración.

Sin el requisito de formalización no se tramitará ninguna certificación de abono al contratista, ni podrá iniciarse la ejecución del contrato, excepto en los expedientes de contratación declarados de urgencia, cuya ejecución podrá iniciarse previa constitución de la garantía definitiva y en los expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

- 10.2 Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego y, en su caso, del de Prescripciones Técnicas, los cuales serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante del contrato.
- 10.3 El contratista vendrá obligado al pago de todos los impuestos vigentes o que pudieran establecerse y que por el contrato procedan incluso, en su caso, el importe de las liquidaciones de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan.

## 11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 11.1 El plazo total de ejecución del contrato será **desde el 19 de junio hasta el 11 de septiembre de 2010**.
- 11.2 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, siendo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración contratante como a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato.
- 11.3 El contratista responderá de cualesquiera reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros dirigidas contra la Administración y derivadas de la actividad de aquél.
- 11.4 Para la ejecución del contrato el contratista contará con el personal necesario, el cual dependerá exclusivamente del propio adjudicatario, quien queda obligado respecto del mismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que pudieran promulgarse durante la ejecución del contrato. La Administración es del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que pudieran existir entre el contratista y el referido personal.

## 12. RECEPCIÓN Y ABONO

- 12.1 La prestación se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 12.2 La comprobación de las prestaciones del servicio objeto del presente contrato se realizará por la unidad competente de la Agencia, designada como responsable del contrato según dispone el Art. 41 de la LCSP.

**Jefe Servicio Gestión Personal y Formación, D. Juan Manuel Ruiz Galán**



- 12.3 La realización del servicio sólo se entenderá hecha cuando la prestación esté concluida y haya sido efectivamente recibida de conformidad por la Administración. El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción o en caso contrario, actuará de la forma establecida en el artículo 203 de RGCAP.
- 12.4 Dado el objeto del contrato, no procede establecer plazo de garantía.
- 12.5 Una vez finalizada la ejecución del contrato se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

### 13. FORMA DE PAGO

- a) El 50 % del precio de adjudicación, calculado teniendo en cuenta el apartado siguiente, se facturará el 15 de junio y será abonado por el BOE en los quince días siguientes a su fecha de recepción y el otro 50% según lo previsto en el apartado siguiente se facturará a partir del 15 de septiembre.
- b) La AEBOE comunicará al adjudicatario el 10 de junio las estancias que no han sido cubiertas en el sorteo que previamente realizará entre su personal, para que el adjudicatario pueda disponer libremente de ellas en el mercado. El importe de estas estancias se descontará en la facturación de acuerdo con los precios que figuren para cada una de ellas en la oferta presentada.

**El importe de las camas supletorias lo abonará directamente en el hotel/apartamento, el empleado del BOE que las haya solicitado.**

### 14. MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO .

- 14.1 La Administración podrá modificar el contrato celebrado, en los elementos que lo integran, siempre que la modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas, por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 202 de la LCSP, sin perjuicio de los métodos de valoración, indemnizaciones y obligaciones de pago para la Administración, que fueren procedentes
- 14.2 Ni el responsable del contrato, ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones con repercusión económica que no estén autorizadas, debiendo en todo caso, formalizarse documentalmente.
- 14.3 Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- 14.4 Dado el objeto del contrato no procede la prórroga del mismo.



## 15. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

### 15.1 Incumplimiento de plazos

El *contratista* incurrirá en mora, en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración y producirá, según la naturaleza del incumplimiento los siguientes efectos:.

15.1.1 Las deducciones o reducciones en el abono del precio que proceda por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la *garantía*, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que los originase, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.2.1 y 15.2.2.

15.1.2 Si el retraso no implicase necesariamente la disminución de prestaciones, por permitirlo una prórroga que lo subsane y no se hubiera producido por motivos imputables al *contratista*, se estará a lo dispuesto en el artículo 197, apartado 2 de la *LCSP*.

15.1.3 Si en las mismas condiciones del párrafo anterior, el retraso se hubiera producido por causas imputables al *contratista*, se estará a lo dispuesto en la cláusula 15.2.2.

### 15.2 Penalidades por incumplimiento.

15.2.1 La demora por causas imputables al *contratista*, prevista en la cláusula 15.1.1., facultará a la Administración para, discrecionalmente, ponderando los perjuicios originados por el retraso y las reincidencias, resolver el contrato con pérdida de garantía o aplicar, la penalidad diaria en la proporción de **0,20 euros** por **cada 1.000 euros** del precio del contrato prevista en el artículo 196.4 de la *LCSP*.

Alternativamente cuando las especiales características del contrato lo aconsejen, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior.

15.2.2 La demora por causas imputables al *contratista*, prevista en la cláusula 15.1.3, faculta a la Administración para resolver el contrato con pérdida de *la garantía*, en los términos establecidos en el artículo 206, apartado e) de la citada Ley o conceder la prórroga necesaria y aplicar las penalidades previstas en el artículo 196 del mencionado texto legal.

15.2.3 El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las facturaciones que se produzcan. En todo caso *la garantía*, responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la citada Ley.



## 16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1 La resolución del contrato tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y además de las generales previstas en el artículo **206** de la **LCSP**, las específicas para los contratos de servicios citadas en el artículo **284** del referido texto Legal, con los efectos previstos en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo podrán motivar la resolución del contrato las siguientes causas:

La falta de entrega a la Administración de copia notarial fehaciente de la escritura pública en la que, en su caso, se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

- La inclusión del contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo **49** de la **LCSP**.
- El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de Acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, el incumplimiento de los plazos establecidos o la interrupción de la ejecución misma.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Se resolverá, asimismo el contrato, si el adjudicatario no acreditase la constitución de la garantía definitiva dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación, a disposición del órgano de contratación (87 de la LCSP).

## 17. CONFIDENCIALIDAD

17.1 Además de las obligaciones ya expresadas, el contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el Órgano de Contratación.

17.2 El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación. Adquiere igualmente el contratista el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

17.3 El adjudicatario y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de medidas de seguridad de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por Real



Decreto 994/1999, de 11 de junio. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

- 17.4 La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponde con arreglo a la legislación vigente.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

## 18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 18.1 El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público y cuando concurren las circunstancias del artículo 202 de la LCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta

Las cuestiones sobre la interpretación, resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación, resolución del contrato y efectos de éste que deriven del contrato, de naturaleza administrativa, que se perfeccione mediante el acto de la adjudicación, serán resueltas por el Titular del Departamento, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Serán Tribunales competentes los contencioso-administrativos que en cada caso procedan, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Madrid, 4 de marzo de 2010

EL DIRECTOR,

Fernando Pérez Sánchez

El presente pliego ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de la Presidencia el día 12 de marzo de 2009, número de registro 39, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP,



ANEXO I

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA

Don/Doña \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, y DNI.: (o equivalente) \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o como \_\_\_\_\_ (en el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar el apoderamiento o representación).

EMPRESA OFERENTE:
DIRECCIÓN
TELÉFONO:

NIF:
PROVINCIA
FAX:

EXPONE: Que enterado de la Resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado y de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación por procedimiento abierto del SERVICIO DE ALQUILER DE APARTAMENTOS Y HOTELES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO PARA EL VERANO DEL 2010.

HACE CONSTAR que visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que sirven de base al procedimiento abierto, el cual acepta incondicionalmente en todas sus cláusulas, sometiéndose asimismo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 67.2.w) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y presenta la siguiente oferta:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA, (En los precios ofertados están incluidos toda clase de gastos que gravan el servicio y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA),(en letra y número)

Precio\* (IMPORTE IVA incluido).....
.....

(Fecha, firma y sello de la empresa)

\*Se adjunta desglose solicitado en la cláusula 7.10

SRA. PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.



**OFERTA APARTAMENTOS 2009  
(PRECIOS POR QUINCENAS)**

LOCALIDAD (PROVINCIA)	CAPACIDAD MINIMA	APARTAMENTOS	Nº APART.	QUINCENAS	PRECIO TOTAL	1º JULIO	2º JULIO	1º AGOSTO	2º AGOSTO
BUEU (PONTEVEDRA)	4		1	4	0,00				
RIANXO (LA CORUÑA)	4		1	4	0,00				
RIBADESELLA (ASTURIAS)	4		1	4	0,00				
SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA)	4		1	2	0,00				
BLANES (GIRONA)	4		1	4	0,00				
GANDÍA (VALENCIA)	4		2	4	0,00				
CARBONERAS (ALMERIA)	4		2	4	0,00				
NERJA (MÁLAGA)	4		1	4	0,00				
SANCTI PETRI (CÁDIZ)	4		1	4	0,00				
PUERTO SANTA MARÍA (CÁDIZ)	4		1	4	0,00				
<b>TOTAL .....</b>					<b>0,00</b>				



**OFERTA HOTELES 2009  
(PRECIOS POR SEMANAS)**

LOCALIDAD (PROVINCIA)	REG.	HOTEL	CATEGORÍA 4/5*	MESES	PRECIO TOTAL	19/06 - 26/06	26/06 - 03/07	03/07 - 10/07	10/07 - 17/07	17/07 - 24/07	24/07 - 31/07	31/07 - 07/08	07/08 - 14/08	14/08 - 21/08	21/08 - 28/08	28/08 - 04/09	04/09 - 11/09
ALCOCEBER (CASTELLÓN)	MP/PC			12 Semanas													
CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)	MP/PC			12 Semanas													
EL ROMPIDO - CARTAYA (HUELVA)	MP/PC			12 Semanas													
(Zona Cabo de Gata) (ALMERÍA)	MP/PC			12 Semanas													
<b>TOTAL .....</b>																	

**Precios por habitación doble (2 personas) y régimen especificado con ocupación semanal, con entradas y salidas los sábados, del 20.06.09 al 12.09.09 (12 semanas).**



## ANEXO II

(en papel membrete de la entidad bancaria)

D./D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, en su calidad de Apoderado de (Entidad Bancaria) \*\*\*\*\*, Sucursal de la Calle \*\*\*\*\* de Madrid

### DECLARA

Que la empresa \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, es cliente de esta sucursal, tratándose de una empresa con solvencia suficiente para concursar en operaciones de hasta \*\*\*\*\* euros (como mínimo, el importe de la presente licitación).

Y para que conste y surta los efectos oportunos se libra el presente certificado en Madrid, a \*\*\* de 2010.

ENTIDAD BANCARIA

DIRECCIÓN

POBLACIÓN

Firmado:



## INFORMACIÓN

**Para cualquier información sobre el contrato de referencia:**

- **Información Administrativa: Tel.: 91 111 43 59**
- **Información Técnica: Tel.: 91 111 41 51**
- **Número de fax: 91 111 42 81**
- **Correo electrónico: [contratación@boe.es](mailto:contratación@boe.es)**